

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Nueve (9) del año dos mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE. EDUARDO ROMERO BARRAGAN.

DEMANDADO. FREDY EDUARDO CORTES.

RADICADO. 250354089001-2022-00316-00.

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, se ADMITE la demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, que presenta el señor EDUARDO ROMERO BARRAGAN, contra el señor FREDY EDUARDO CORTES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese personalmente al demandado, en la forma prevista en el art. 291, 292 del C.G.P y art. 10 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído

(Art. 384 inciso 2º y 3º del numeral 4º del N.C.G.P).

El señor EDUARDO ROMERO BARRAGAN, identificada con la C.C. No. 17.186.820, actúa en su propio nombre por tratarse de un proceso de mínima cuantía. (Art. 28 de la ley 171/96).

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

El anterior se notificó en el Estado

170 fecha 10 NOV 2022

SECRETARÍA